

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 102 Ordinaria de 26 de diciembre de 2019

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8736/2019 (GOC-2019-1133-O102)

Acuerdo 8737/2019 (GOC-2019-1134-O102)

Acuerdo 8739/2019 (GOC-2019-1135-O102)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 304/2019 (GOC-2019-1136-O102)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 357/2019 (GOC-2019-1137-O102)

Resolución 358/2019 (GOC-2019-1138-O102)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 110/2019 (GOC-2019-1139-O102)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 102

Página 2323

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-1133-O102

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 18 de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo 6428, de 21 de julio de 2008, mediante el cual se otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica para la exploración del mineral de oro en el área denominada Sistema de Vetas de Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, por el término de tres años. Con posterioridad, por los acuerdos 7128, de 12 de octubre de 2011; 7494, de 14 de noviembre de 2013; 7837, de 27 de noviembre de 2015; y 8224, de 27 de septiembre de 2017, se concedieron sucesivas prórrogas de estos derechos mineros.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Geominera Camagüey, al amparo del artículo 49 de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros una prórroga por dos años y el traspaso de la concesión de investigación geológica que se señala en el Por Cuanto anterior a favor de la sociedad mercantil GEOMINERA S.A.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 29 de noviembre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de la concesión de investigación geológica concedida a la Empresa Geominera Camagüey en el área denominada Sistema de Vetas de Oro Jacinto, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, a favor de la sociedad mercantil GEOMINERA S.A.

SEGUNDO: Prorrogar el término de la concesión de investigación geológica que por el presente Acuerdo se traspasa a favor de la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. hasta el 15 de noviembre de 2021.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por los acuerdos 6428, de 21 de julio de 2008; 7128, de 12 de octubre de 2011, 7494, de 14 de noviembre de 2013; 7837, de 27 de noviembre de 2015; y 8224, de 27 de septiembre de 2017, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación y obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil GEOMINERA S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de noviembre de 2019, “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-1134-O102

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El presidente del Instituto de Planificación Física, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del referido Decreto-Ley, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta de declarar zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de zona especial de desarrollo, a la denominada Zona Ariguanabo, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en esta.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 29 de noviembre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de zona especial de desarrollo, a la denominada Zona Ariguanabo, en lo adelante la Zona, que se describe en el derrotero y en el listado de coordenadas que se exponen en los anexos 1 y 2, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: La Zona tiene como objetivo fomentar el desarrollo económico sostenible mediante la atracción de inversión extranjera, la innovación tecnológica, los fuertes vínculos con las universidades y otros centros de investigación y la concentración de empresas basadas en el conocimiento, con vistas a incrementar las exportaciones, la sustitución efectiva de importaciones y la generación de nuevas fuentes de empleo.

TERCERO: Las regulaciones y prohibiciones a cumplir en la declarada Zona son las siguientes:

- a) Restringir la entrega de autorizaciones para ejercer el trabajo por cuenta propia a personas no residentes en la Zona; las solicitudes que se realicen requieren de la aprobación previa del administrador de la Zona;
- b) limitar los movimientos permanentes de personas hacia los asentamientos humanos existentes en la Zona, mediante el control de las permutas y compraventas de inmuebles, así como la entrega de parcelas para la construcción de viviendas;
- c) establecer plazos puntuales para las respuestas a las consultas que lo requieran dentro de la Zona; y
- d) en las zonas militares se cumplen las regulaciones básicas y prohibiciones establecidas en la legislación vigente para estas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de noviembre de 2019, “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

ANEXO 1

DERROTERO

Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo

La Zona comprende 8 859,22 hectáreas, con un área de 88,59 kilómetros cuadrados, ubicadas en los municipios de La Lisa y Boyeros, de la provincia de La Habana, y de Bauta y San Antonio de los Baños, de la provincia de Artemisa.

Partiendo del punto más al noroeste de la parcela se encuentra el vértice No. 1, en el borde sur de la carretera Guatao, se toma rumbo este por el borde sur de dicha carretera, a una distancia de 340 metros hasta llegar al vértice No. 2. Se toma rumbo sur por el borde este de la calle 346 hasta interceptar los límites del Instituto Politécnico de Informática (IPI) Estrella Roja. Se continúa bordeando sus límites hasta encontrar la calle 340, se cruza dicha vía y a una distancia de 1 160 metros se encuentra el vértice No. 3. Se toma rumbo noreste por el borde sur de la calle 340 hasta interceptar la Autopista de Güira-San Antonio y a una distancia de 510 metros se encuentra el vértice No. 4. Se continúa rumbo sur por el borde oeste de la Autopista de Güira-San Antonio y a una distancia de 860 metros se encuentra el vértice No. 5. Se toma rumbo este y se cruza la Autopista de Güira-San Antonio. Se continúa bordeando el norte de la carretera de acceso a la Autopista y a una distancia de 860 metros se encuentra el vértice No. 6. Se toma rumbo sureste, se cruza la carretera y se continúa por el borde este de la carretera de acceso a la autopista hasta interceptar la calle 203 y a una distancia de 460 metros se encuentra el vértice No. 7. Se continúa por el borde norte de la calle 203 y a una distancia de 1 420 metros se encuentra el vértice No. 8. Se cruza la calle 203 y se continúa por el borde oeste de la calle 290 que se une con la calle 243 del Wajay y a una distancia de 3 781 metros se encuentra el vértice No. 9. Se toma rumbo sureste por el borde oeste de la calle 246, se cruza la vía férrea y a una distancia 1 282 metros se encuentra el vértice No. 10. Se toma rumbo noreste por el borde norte de la carretera de acceso del Wajay a la avenida Independencia, se cruza la

calle 246 y se continúa hasta encontrar la avenida Independencia y a una distancia de 2 550 metros se encuentra el vértice No. 11. Se toma rumbo sureste y se cruza la carretera de acceso del Wajay a la avenida Independencia y se continúa bordeando el oeste de la avenida Independencia; a una distancia de 407 metros se encuentra el vértice No. 12. Se toma rumbo suroeste por el límite entre el reparto Adelaida y el aeropuerto José Martí, se cruza la avenida Van Troi y se continúa bordeando el límite sur del aeropuerto José Martí hasta interceptar la vía férrea; a una distancia de 6 400 metros se encuentra el vértice No. 13. Se toma rumbo sureste por el este de dicha vía férrea hasta interceptar con la carretera Santiago de la Vegas-Murgas y a una distancia de 540 metros se encuentra el vértice No. 14. Se toma rumbo suroeste, se cruza la vía férrea y se continúa por el borde noroeste de dicha carretera, aproximadamente a 340 metros se cruza la carretera Santiago de la Vegas-Murgas. Se continúa por el borde oeste del camino existente que sirve de acceso a las Vaquerías, se cruza el camino al campamento La Coca y a una distancia de 2 520 metros se encuentra el vértice No. 15. Se toma rumbo oeste por el borde sur del camino al campamento La Coca y se cruza el camino que da acceso a la CPA Antero Regalado, a una distancia de 1 560 metros se encuentra el vértice No. 16. Se toma rumbo sur por el borde oeste del camino que sirve de acceso a la CPA Antero Regalado, se cruza el canal y una guardarraya existente, a una distancia de 1 230 metros se encuentra el vértice No. 17. Se toma rumbo oeste y aproximadamente a 250 metros se toma rumbo sur unos 600 metros por las tierras pertenecientes a la CPA Antero Regalado hasta llegar a la Empresa de Suministros Agropecuarios de San Antonio de los Baños, donde se encuentra el vértice No. 18. Se toma rumbo suroeste y a una distancia de 300 metros aproximadamente se encuentra la parcela del jardín La Dalia. Se continúa rumbo sur aproximadamente 400 metros por los límites de dicha parcela hasta encontrar la carretera Ceiba-San Antonio, donde se encuentra el vértice No. 19. Se toma rumbo suroeste, por el borde norte de dicha carretera y se cruzan el acceso al campamento La Azucena, la carretera de Govea y la línea férrea hasta interceptar la carretera de acceso a la autopista del Mediodía, encontrándose a una distancia de 6 600 metros el vértice No. 20. Se toma rumbo oeste por el borde norte de la carretera de acceso a la autopista del Mediodía y a una distancia de 1 430 metros se encuentra el vértice No. 21. Se toma rumbo sur, se cruza dicha carretera y se continúa por el borde oeste de la carretera de acceso a la granja avícola Waldo Díaz, a una distancia de 4 420 metros se encuentra el vértice No. 22. Se toma rumbo oeste por el borde norte de la carretera de acceso al IPUPEC Angola hasta llegar a la carretera Güira-San Antonio, a una distancia de 480 metros se encuentra el vértice No. 23. Se toma rumbo norte por el borde este de dicha carretera y a una distancia de 900 metros se encuentra el vértice No. 24. Se toma rumbo oeste, se cruza la carretera Güira-San Antonio y se continúa por el borde norte de la carretera Tumbadero hasta llegar a los límites del reparto Raúl Hernández Vidal; a una distancia de 810 metros se encuentra el vértice No. 25. Se toma rumbo suroeste por el borde de dicho reparto, se cruza la carretera Tumbadero y a una distancia de 1 300 metros se encuentra el vértice No. 26. Se toma rumbo noroeste por el borde este de dicha carrete-

ra hasta interceptar con la carretera de acceso al caserío El Nuevo Batey y a una distancia de 3 640 metros se encuentra el vértice No. 27. Se toma rumbo noroeste por el borde norte de dicha carretera hasta interceptar la carretera Alquizar-San Antonio y a una distancia de 2 620 metros se encuentra el vértice No. 28. Se toma rumbo noreste por el borde este de la carretera Alquizar-San Antonio y a una distancia de 7 730 metros se encuentra el vértice No. 29. Al sur del asentamiento urbano de San Antonio de los Baños se toma rumbo noroeste, se cruza la carretera Alquizar-San Antonio y se continúa por el borde este de la circunvalación Alquizar-Vereda hasta interceptar la carretera San Antonio-Vereda; a una distancia de 1 400 metros se encuentra el vértice No. 30. Se toma rumbo norte, se cruza dicha carretera y se continúa por los límites del asentamiento urbano de San Antonio de los Baños hasta interceptar el río Ariguanabo y a una distancia de 4 810 metros se encuentra el vértice No. 31. Se toma rumbo sureste, se cruza dicho río y se continúa por el borde oeste del río Ariguanabo; a una distancia de 9 370 metros se encuentra el vértice No. 32. Se toma rumbo noroeste por los límites de las parcelas de la empresa agropecuaria Bauta hasta interceptar el camino existente de acceso al asentamiento humano Las Margaritas. Se continúa por su borde oeste, se cruza la carretera de acceso al asentamiento humano San Pedro y a una distancia de 2 650 metros se encuentra el vértice No. 33. Se continúa rumbo noroeste por el borde norte de dicha carretera hasta interceptar la carretera San Pedro; a una distancia de 590 metros se encuentra el vértice No. 34. Se toma rumbo noreste por el borde sur de la carretera San Pedro, se cruza la vía férrea y el camino existente y a una distancia de 1 610 metros se encuentra el vértice No. 35. Se continúa rumbo noreste por el borde este de la carretera San Pedro, se cruza la carretera de acceso a la Autopista Habana-San Antonio de los Baños y se continúa por el borde este de dicha carretera hasta interceptar la carretera al Guatao, a una distancia de 4 430 metros se encuentra el vértice No. 36. Se toma rumbo noreste por el borde sur de dicha carretera y a una distancia de 1 020 metros se encuentra el vértice No. 1, punto de partida.

Esta parcela de forma irregular ocupa una superficie de ocho mil ochocientos cincuenta y nueve coma dos mil doscientas cuarenta y tres hectáreas, equivalente a ochenta y ocho millones quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados.

ANEXO 2

Listado de Coordenadas

Vértices	X	Y
1	347 409,06	353 267,66
2	347 751,86	353 305,43
3	348 551,84	353 112,31
4	349 021,82	353 301,45
5	348 968,04	352 998,71
6	349 817,31	353 085,61
7	350 130,78	352 745,57
8	351 489,96	354 211,70

Vértices	X	Y
9	354 690,73	353 972,79
10	355 152,89	352 803,07
11	357 291,26	353 294,30
12	357 554,86	352 982,72
13	353 263,55	349 829,93
14	353 672,81	349 470,40
15	352 844,34	347 184,65
16	351 338,37	347 593,49
17	351 462,12	346 393,61
18	351 183,17	345 756,99
19	350 875,44	345 262,24
20	348 674,16	340 082,06
21	347 254,98	340 166,03
22	346 032,17	335 969,47
23	345 547,32	335 971,40
24	345 412,44	336 861,46
25	344 630,70	336 897,41
26	344 296,67	336 793,71
27	341 865,26	334 751,73
28	339 715,57	336 148,36
29	344 796,80	339 982,98
30	344 192,11	341 237,84
31	345 797,12	341 582,97
32	346 846,07	344 780,21
33	347 264,82	347 236,30
34	346 916,09	347 586,46
35	348 264,78	348 456,84
36	346 728,49	352 511,70

GOC-2019-1135-O102

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6580, de 12 de enero de 2009, en virtud del cual le otorgó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de explotación de los minerales de oro y plata, por un término de diez años, para su comercialización en el área denominada Mina Descanso, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera del Centro para la realización de los trabajos de explotación descritos en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una de las causas de extinción de las concesiones mineras, según lo establecido en el artículo 60, inciso a), de la citada “Ley de Minas”.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, adoptó el 6 de diciembre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante Acuerdo No. 6580, de 12 de enero de 2009, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el área denominada Mina Descanso, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias; así como a:

- a) Presentar a la Autoridad Minera el estado actualizado de las reservas minerales, los depósitos de colas y las escombreras;
- b) sellar todos los laboreos de acceso a la mina;
- c) recuperar y trasladar a un lugar seguro los equipos y materiales de la mina;
- d) rehabilitar la superficie afectada;
- e) indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas; y
- f) presentar el informe de cumplimiento del cronograma de cierre.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de diciembre de 2019, “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2019-1136-O102

RESOLUCIÓN No. 304/2019

POR CUANTO: FINATUR S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 361, de fecha 7 de abril de 1992, ha sometido a revisión la Licencia Específica, otorgada mediante la Resolución No. 84, de fecha 14 de junio de 2017, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: En el artículo 7.1 del referido Decreto-Ley No. 362/2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 84, de fecha 14 de junio de 2017, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera FINATUR S.A., y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a FINATUR S.A. para desarrollar todas aquellas actividades previstas para las instituciones financieras no bancarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018 y que sean compatibles con su objeto social.

TERCERO: FINATUR S.A., para el desarrollo de las actividades que por la presente Licencia se autorizan, podrá recibir fondeo de otras instituciones financieras cubanas o extranjeras.

En caso de recibir fondeo de instituciones financieras extranjeras, FINATUR S.A. notificará al Banco Central de Cuba en un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la firma del correspondiente Contrato de Crédito.

CUARTO: FINATUR S.A., en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 86, folios del 188 al 189, de fecha 2 de octubre de 2017 y se realizará una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, según los términos previstos en la licencia que se otorga a FINATUR S.A. mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de FINATUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Irma Margarita Martínez Castrillón

Ministra Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2019-1137-O102****RESOLUCIÓN 357 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas FOREGO INTERNATIONAL, LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas FOREGO INTERNATIONAL, LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas FOREGO INTERNATIONAL, LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

Antonio L. Carricarte Corona

Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A FOREGO INTERNATIONAL, LTD.

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-1138-O102**RESOLUCIÓN 358 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china GREATWALL DRILLING COMPANY LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china GREATWALL DRILLING COMPANY LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china GREATWALL DRILLING COMPANY LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, "AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN".

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A GREATWALL DRILLING COMPANY, LTD.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Descripción
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2019-1139-O102

RESOLUCIÓN 110

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 89, de 24 de diciembre de 2007, del ministro de Trabajo y Seguridad Social, se regula la situación laboral de los cónyuges acompañantes de los funcionarios designados para integrar las misiones estatales de Cuba en el exterior, la que es necesario derogar, teniendo en cuenta la ampliación, diversidad de modalidades de presencia de la actividad económica de nuestro país en el extranjero, así como los acuerdos del Gobierno aprobados para el Servicio Exterior, para ajustarla a su nuevo ámbito de aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Regular la situación laboral del cónyuge o familiar acompañante de los trabajadores designados para cumplir misión permanente por tiempo determinado en el extranjero en las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Cuba, o en las estructuras y representaciones comerciales y empresariales de capital ciento por ciento cubano o mixto y en otras oficinas cubanas en el extranjero, de cualquier índole.

SEGUNDO: A los cónyuges o familiares de los trabajadores designados previstos en el apartado Primero, que tienen suscritos contratos de trabajo por tiempo indeterminado con alguna entidad en Cuba, se les considera suspendida la relación laboral durante el período solicitado por el organismo rector o patrocinador, para incorporarse a la misión permanente por tiempo determinado en el extranjero, que puede ser de hasta cuatro años, prorrogable excepcionalmente a cinco, por razones justificadas, por decisión del jefe de la entidad que lo designó, cada vez que sale de misión

TERCERO: El cónyuge del trabajador designado o en su defecto, el familiar acompañante, es contratado preferentemente en la misión, representación u oficina donde labora el trabajador designado o en la Misión Diplomática u Oficina Consular cubana, en las condiciones y bajo los presupuestos establecidos en las Normas Financieras y Administrativas aplicables a todos los trabajadores cubanos designados para cumplir misión permanente por tiempo determinado en el extranjero.

CUARTO: A los fines de lo expuesto en el apartado precedente, el cónyuge o familiar del trabajador designado a que se refiere esta Resolución, formaliza su relación de trabajo mediante un contrato de trabajo por tiempo determinado o resolución de designación, por el tiempo de duración de la misión del designado, en plazas vacantes para las cuales poseen los requisitos exigidos.

En caso de no existir plazas vacantes, son contratados o designados por el tiempo de duración de la misión, en un cargo para el cual se encuentran capacitados y le permite realizar alguna labor útil, aprobado por el jefe de la entidad estatal cubana rectora o patrocinadora de la misión o por el dirigente en quien este delegue dicha facultad, en consulta con el jefe de la misión, representación u oficina en que labora, a propuestas de uno u otro.

QUINTO: La plaza del cónyuge o familiar acompañante, temporalmente vacante, por suspensión de la relación laboral de su titular, puede cubrirse con carácter provisional, mediante la concertación de un contrato de trabajo o resolución de designación, por tiempo determinado.

SEXTO: A los cónyuges o familiares acompañantes de los trabajadores designados que suscriben contratos de trabajo con la misión o con el organismo rector o patrocinador responsabilizado con la actividad que se va a desarrollar, se les habilita por estos un Expediente Especial que recoge las incidencias de su actividad laboral durante ese período, con vistas al cual se expiden las certificaciones que acreditan el tiempo de servicios prestados y los salarios devengados, a los fines de la seguridad social.

A los cónyuges de funcionarios que no suscriban contratos de trabajo para laborar en la misión, pero que tienen responsabilidad en actividades organizativas y sociales inherentes a la representación que ostentan, se les habilitará con igual fin el Expediente Especial a que se refiere el párrafo anterior, registrando las incidencias de su participación durante este período en las actividades de su cónyuge, con vistas al cual se le expide por el jefe de la misión, Oficina Consular, estructura, representación comercial o empresarial o de cualquier otra oficina, una certificación que acredita estos particulares, utilizando para ello el modelo establecido al efecto.

SÉPTIMO: A su regreso a Cuba, si esto ocurre dentro de los cinco años subsiguientes a la fecha de la suspensión de la relación de trabajo con la entidad en la que laboraba, el cónyuge o familiar acompañante tiene derecho a reintegrarse a la ocupación o cargo que desempeñaba antes de partir o reubicarse en una ocupación o cargo en correspondencia con su calificación y las posibilidades existentes en dicha entidad, reanudándose o modificándose, según sea el caso, el contrato de trabajo o resolución de designación suscrito con dicha entidad.

En el caso de haber estado desempeñando un cargo de cuadro o de funcionario antes de su incorporación a la misión en el extranjero, el cónyuge o familiar acompañante es reincorporado al centro de trabajo, pero está sujeto, en cuanto a su reincorporación al cargo, a las disposiciones vigentes en materia de relaciones de trabajo para cuadros y funcionarios.

OCTAVO: El cónyuge o familiar acompañante que, en los casos previstos, regresa con posterioridad a los cinco años, contados a partir de la fecha de la suspensión de la relación laboral, tiene derecho a reintegrarse a la entidad, debiendo reubicarse en una ocupación o cargo en correspondencia con su calificación y las posibilidades existentes en dicha entidad, modificándose el contrato de trabajo o resolución de designación originalmente suscrito.

Las causas que originaron su permanencia en el exterior por más de cinco años deben ser acreditadas por el organismo rector o patrocinador responsabilizado con la actividad que el cónyuge o familiar acompañante desarrollaba en la misión en el extranjero, ante la entidad de origen con carácter excepcional.

NOVENO: Transcurridos cinco años contados a partir de la fecha de la suspensión de la relación laboral, si no se produce la reincorporación del cónyuge o familiar acompañante a la entidad donde laboraba, o no se recibe la notificación excepcional a la que se refiere el apartado OCTAVO, se considera terminada la relación de trabajo.

DÉCIMO: En aquellos casos en que es necesario amortizar la plaza de un trabajador que tenga suspendida la relación de trabajo por aplicación de la presente Resolución, no puede ser declarado disponible hasta tanto se produzca su regreso definitivo al país.

UNDÉCIMO: Si el cónyuge acompañante está desempeñando alguna ocupación remunerada en el exterior y es separado de la misma por aplicación de una medida disciplinaria, pierde los derechos que se le reconocen en esta Resolución, siempre que el organismo responsabilizado con dicha actividad aprecie que la gravedad de la infracción justifique tal pérdida.

En todos los casos dicho organismo debe comunicar a la entidad de origen la imposición de la medida disciplinaria y, de proceder la reincorporación a ella del cónyuge acompañante, precisar el término dentro del cual esta debe producirse.

DUODÉCIMO: Lo dispuesto es de aplicación, en lo que le beneficia, al personal que se encuentra laborando en el extranjero.

DECIMOTERCERO: Lo establecido en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir de la fecha de su firma.

DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución No. 89, de 24 de diciembre de 2007, del ministro de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2019.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social